



ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-MDI/OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA "SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR CARCELHUAYCCO HASTA LAS LOCALIDADES DE LUCMAHUAYCCO, USAMBRE Y SANTA ROSA, EN EL DISTRITO DE INKAWASI, LA CONVENCION, CUSCO"

Siendo las 11:16 horas del día 27 de marzo del 2025 se procede a declarar la pérdida de buena pro al Sr. Luis Emilio Serrano Ruiz, y declarar desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDI/OEC-1 "SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR CARCELHUAYCCO HASTA LAS LOCALIDADES DE LUCMAHUAYCCO, USAMBRE Y SANTA ROSA, EN EL DISTRITO DE INKAWASI, LA CONVENCION, CUSCO", se detalla lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18 de febrero del 2025, se realiza la convocatoria de la contratación de SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL CAMINO VECINAL DESDE EL SECTOR CARCELHUAYCCO HASTA LAS LOCALIDADES DE LUCMAHUAYCCO, USAMBRE Y SANTA ROSA, EN EL DISTRITO DE INKAWASI, LA CONVENCION, CUSCO.
- 1.2 Con fecha 28 de febrero del 2025, el OEC realiza la admisión, evaluación de las ofertas y calificación de ofertas, del cuál califica el Sr. Luis Emilio Serrano Ruiz.
- 1.3 Con fecha 28 de febrero del 2025 se solicita la reducción de oferta al postor Sr. Luis Emilio Serrano Ruiz mediante Carta de Solicitud de reducción de la oferta económica Nro 02-2025.
- 1.4 Mediante documento del 28 de febrero del 2025, el Sr. Luis Emilio Serrano Ruiz, acepta reducir la oferta por el monto de S/189,997.50 (Ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y siete con 50/100 soles).
- Con fecha 28 de febrero del 2025 se da el otorgamiento de la buena pro al Sr. Luis Emilio Serrano Ruiz, con RUC N°10724997347.
- Con fecha 08 de marzo del 2025, se realiza el consentimiento de la buena pro, mediante la plataforma del SEACE.
- 1.7 Con fecha 19 de marzo del 2025, el adjudicado realiza la presentación de sus documentos mediante mesa de partes virtual.
- 1.8 Mediante Carta N° 004-2025-MDI/UACP/LALE, de fecha 20 de marzo del 2025, se comunica para la subsanación de requisitos para la suscripción de contrato al adjudicado.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas.
- 2.4 Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.5 Resolución N° 3887-2023-TCE-S2
- 2.6 Resolución N° 0133-2024-TCE-S6

3. ANÁLISIS





- 3.1 El numeral 9.9 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala: "Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato".
- 3.2 Desde el momento en que el adjudicatario presentó su oferta quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento de la LCE.
De acuerdo a lo señalado en el numeral a) del artículo 141 del RLCE, señala: " Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato", en esa premisa, el adjudicado presentó sus requisitos para la suscripción de contrato el 19 de marzo del 2025, sin embargo, fue observado, y con fecha 20 de marzo del 2025 mediante Carta N° 004-2025-MDI/UACP/LALE notificada al correo señalado en el Anexo N° 01 de su oferta, se le otorga un plazo adicional de cuatro (04) días hábiles para subsanar los requisitos, habiendo vencido dicho plazo el 26 de marzo del 2025 y no habiendo presentado subsanación alguna el adjudicado.
- 3.3 Asimismo de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de la Resolución N° 0133-2024-TCE-S6, señala: "...cabe destacar que **el no perfeccionamiento del contrato no solo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato**, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, **todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, y de subsanar las observaciones que el órgano encargado de las contrataciones haya comunicado, de ser el caso, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación de perfeccionar el contrato, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente...**"
- 3.4 En concordancia con el numeral c) del artículo 141 del RLCE en la que señala: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.", se señala la pérdida automática de la buena pro otorgada al Sr. Luis Emilio Serrano Ruiz.
- 3.5 Así mismo, los literales f) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD señala: "El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto", de acuerdo a lo señalado y no teniendo postores calificados, se declara desierto el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-MDI/OEC-1.
- 3.6 Que el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1", asimismo el numeral 141.8 del artículo 141 señala: "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección", en virtud a lo señalado y teniendo en consideración que el postor





adjudicado no suscribe el contrato por causas imputables a este, debido a que no realiza la correcta subsanación de presentación de documentos

- 3.7 De igual manera señalar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio del 2021, publicado el 16 de julio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de los documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

- 3.8 Según el numeral 50.1 del **Artículo 50. infracciones y sanciones administrativas** de la LCE N°30225, indica: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones.

(..)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco

(..)

4. CONCLUSIÓN

- 4.1 Se declara la pérdida de buena pro al adjudicado **LUIS EMILIO SERRANO RUIZ**, con RUC N° **10724997347**.
- 4.2 Declaratoria de desierto del proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-MDI/OEC-1.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE INKAWASI
Lic. Luis Angel Loya Espinoza
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA, ABASTECIMIENTO
Y BIENES PATRIMONIALES

Órgano Encargado de las Contrataciones